



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y
MARINA MERCANTE
Dirección General de Puertos

Permiso N° 2.25.19

Ciudad de México, 20 de diciembre de 2019.

PERMISIONANTE: El Ejecutivo Federal por conducto del Director General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. **-La SCT-**

PERMISIONARIO (A): TP Terminals, S. de R.L. de C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Constitución de La Permisoria:** Escritura Pública No. 13,890 de 10 de noviembre de 2014, Notario Público No. 243 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, Lic. Guillermo Escamilla Narvaez, se hizo constar el Contrato de Sociedad por el que se constituye la empresa "Trafigura Pacific Terminals", S.A. de C.V., inscrita bajo el folio mercantil electrónico 529304-1, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, Registro Federal de Contribuyentes TPT141110KF8.

Mediante Escritura número 16,368 de fecha 2 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del Notario Público número 243 de la Ciudad de México, Lic. Guillermo Escamilla Narvaez, se hizo constar el cambio de denominación de "Trafigura Pacific Terminals", Sociedad Anónima de Capital Variable, para ser en lo sucesivo "TP Terminals", Sociedad Anónima de Capital Variable.

Con Instrumento número 84,397 de 30 de agosto de 2018, pasado ante la fe del Notario Público número 1 de la Ciudad de México, Lic. Roberto Núñez y Bandera, primer testimonio inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la citada entidad, bajo el folio mercantil electrónico 529304-1 de fecha 20 de septiembre de 2018, se hizo constar la transformación de la empresa "TP Terminals", de una sociedad anónima de capital variable a una sociedad de responsabilidad limitada. **(Anexo uno)**

- II. **Representación:** El C. Sergio Romero Orozco, es Representante Legal de la Permisoria y tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre y representación el presente instrumento, como aparece en la Escritura Pública número 84,744 de fecha 26 de septiembre de 2018, pasada ante la fe del Notario Público No. 1 de la Ciudad de México, Lic. Roberto Núñez y Bandera. **(Anexo dos)**.

- III. **Domicilio:** Paseo de la Reforma número 342, Piso 24, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México y/o Paseo de la Reforma número 115, Colonia Lomas de Chapultepec I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11000, Ciudad de México, correo electrónico:

Se elimina 1 palabra conforme al artículo 116 de la LFTTAJP



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

mzarate@ienova.com.mx y el área permitida.

- IV. **Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre:** Mediante Título de Concesión DGZF-310/18 de fecha 18 de junio de 2018, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgado a la empresa Trafigura Pacific Terminals, S.A. de C.V., sobre una superficie de 1,426.246 m² de (un mil cuatrocientos veintiséis punto doscientos cuarenta y seis metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, así como las obras autorizadas consistentes en: Poliducto subterráneo conformado por 5 líneas: 4 tuberías de 16 pulgadas para la conducción de petrolíferos (Gasolina magna, premium, turbosina, avgas, diesel, combustóleo, diluyente, etanol y metil terbutil éter), ubicada en Fraccionamiento Oriente L-1A, 2A y 3A, Estaciones Campo, localidad de Campos, Municipio Manzanillo, Estado de Colima, por un término de 15 años.

Por escrito y Constancia de Recepción de fechas 24 y 25 de octubre de 2018, respectivamente, "La Permisiónaria" solicitó ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros dependiente de la SEMARNAT, la modificación de la Concesión mencionada en el párrafo que antecede, para la ampliación del plazo establecido para el inicio de actividades, así como la aclaración de la denominación para que el título de concesión se emita a nombre de "La Permisiónaria" (Anexo tres).

- V. **Justificación:** Que de conformidad con los artículos 36, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 16, de la Ley de Puertos y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la autoridad en materia Portuaria radica en el Ejecutivo Federal, la cual ejerce por conducto de esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Puertos.

Que en términos de los artículos 16, fracción XIII de la Ley de Puertos y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la interpretación de la Ley y su Reglamento, en el ámbito administrativo es una atribución que recae sobre la Dirección General de Puertos.

Que conforme a lo establecido en los artículos 16 Fracción IV y 20 segundo párrafo de la Ley de Puertos, esta autoridad portuaria tiene como facultad otorgar permisos para construir y usar atracaderos en las vías generales de comunicación por agua, fuera de puertos, terminales y marinas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Por lo anterior, es menester precisar que la monoboya materia de la presente

Se elimina
al artículo
16 de la
LFTDIP
A palabra conforme



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

solicitud, tiene como finalidad fungir como atracadero para las embarcaciones encargadas de depositar el producto derivado del petróleo, por lo que en términos del artículo 20, segundo párrafo de la Ley de Puertos es procedente que esta Dirección General de Puertos otorgue permiso a los interesados que lo soliciten, en la inteligencia de se encuentra facultada por la Ley de la materia.

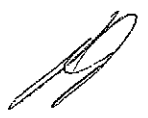
VI. **Solicitud de consulta ante la UAJ de la SCT:** Mediante oficio número 7.3.3001.19 de 2 de diciembre de 2019, la Dirección General de Puertos "La DGP" formuló consulta ante la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en relación a la figura jurídica a utilizar por esta autoridad portuaria, relativa a las solicitudes relacionadas con la explotación de monoboyas, posicionamiento de artefactos navales denominados FSO y FPSO, así como tendidos de tubería, destinados al aprovechamiento de hidrocarburos.

Mediante oficio 1.2.101.-015561 de 5 de diciembre de 2019 la UAJ de la SCT manifestó, lo siguiente:

"...En este contexto, esta área jurídica coincide con su pronunciamiento, respecto de la viabilidad de la procedencia del otorgamiento de los permisos para el uso, aprovechamiento y explotación de las instalaciones portuarias, tal es el caso de las monoboyas, en términos de lo señalado en el artículo 20, fracción II inciso b), de la Ley de Puertos..." (Anexo cuatro).

VII. **Autorización de impacto ambiental:** La Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento dependiente de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante oficio ASEA/UGI/DGGTA/1012/2017 de 27 de junio de 2017, determinó autorizar de manera condicionada los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del Proyecto denominado "Terminal de Almacenamiento de Combustibles Manzanillo", el cual comprende la carga y descarga de combustibles vía marítima, para lo cual se pretende la instalación de una terminal marina, misma que consta de una monoboya de placa giratoria cuyo diámetro será de 12.5 m, descrita en su arreglo por cadenas de anclaje, mangueras submarinas y superficiales, barandas, manifold, tubería, válvulas y equipo auxiliar, ubicada a una distancia de 650 m costa afuera y una profundidad relativa de 50 m., con pretendida ubicación en el municipio de Manzanillo, Estado de Colima, con vigencia de 18 (dieciocho) meses para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y de 30 (treinta) años para la operación.

Se elimina la palabra conforme al artículo 116 de la LFTNIP





SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Mediante Resolución Administrativa contenida en el oficio ASEA/UGI/DGGPI/2412/2018 de 13 de diciembre de 2018, la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales dependiente de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos de la SEMARNAT determinó otorgar la ampliación del plazo establecido para los trabajos de construcción del Proyecto por 18 (dieciocho) meses adicionales mismo que comenzará a surtir efecto a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo establecido en la resolución ASEA/UGI/DGGTA/1012/2017 de fecha 27 de junio de 2017, por lo que la nueva vigencia fenecerá el 13 de julio de 2020. **(Anexo cinco).**

VIII. **Opinión técnica de la Dirección General Adjunta de Operación:** Con oficio 7.3.1.437.19 de 7 de noviembre de 2019, la mencionada Dirección General Adjunta manifestó que el solicitante desahoga el requerimiento que se le hizo con oficio 7.3.2627 de fecha 18 de octubre del presente y para tal efecto, presenta 6 carpetas, conteniendo las memorias descriptivas, de cálculo y los planos del proyecto firmados en 3 juegos, y en alcance adiciona un plano con la planta de dimensionamiento preciso con los cuadros de construcción de las áreas solicitadas.

Se hace la aclaración de que este proyecto fue aprobado con oficio 7.3.1.1-53-2019, de fecha 7 de febrero de 2019, por esta Dirección General Adjunta, y para efecto de realizar los ajustes pertinentes en lo relativo al área a permisionar, el promovente gestionó ante "La DGP" la solicitud de reducción de ésta, basándose en el criterio proporcionado por esta Dirección.

El proyecto consiste en la construcción y operación de una Terminal de Almacenamiento de Combustibles Barra de Campos, en el Municipio de Manzanillo, Colima; para la recepción de combustibles, se contempla la instalación de una boya de 13 m. de diámetro para atraque de embarcaciones que abastecerán de combustibles a la terminal, a través de un sistema de poliducto conformado por 4 tuberías que tendrán su origen en la boya marina hasta llegar a los tanques de almacenamiento en tierra; dichas tuberías serán de 16" (40.64 cm); que transportarán: gasolinas, diésel, combustible jet (turbosina), etanol y MTBE (metil ter-butil-éter).

Una vez revisados los planos presentados por el solicitante, las áreas se presentan en las siguientes tablas, en donde se desglosan como sigue:

Area ocupada por la infraestructura Fuera del Area Operacional	
Anclaje	4,584.64 m ²
Ductos	15,058.02 m ²

Se elimina 1 palabra conforme al artículo 116 de la LFTTFF

Handwritten mark resembling a stylized '3' or 'B'.



Handwritten mark resembling a stylized 'L'.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.



Total	19,642.66 m ²
-------	--------------------------

Área ocupada por la Infraestructura Dentro del Área Operacional	
Anclaje	7,271.77 m ²
Ductos	5,142.03 m ²
Monoboia	132.73 m ²
Total	12,546.53 m²

Total, de área fija ocupada por la infraestructura	32,076.90 m ²
--	--------------------------

Área de Barco en Maniobras de Carga y Descarga	
Barco E= 195.18 m. M= 32.20 m	6,284.20 m ²
Total	6,284.20 m²

Área de Barco en Maniobras de Carga y Descarga	
Barco E= 195.18 m. M= 32.20 m	6,284.20 m ²
Total	6,284.20 m²

Área Operacional del Buque	
Zona de Operación de Buque	191,944.88 m ²
Total	191,944.88 m²

En resumen, el área total es la suma de la zona operacional y la ocupada por la infraestructura fija (anclajes, y ductos), fuera de la misma y que se presenta en la siguiente tabla:

Área Total	
Área fija ocupada por la infraestructura	32,076.90 m ²
Área fija ocupada por la infraestructura dentro del Área Operacional	-12,434.22 m ²
Área Operacional de Buque	191,944.88 m ²
Total	211,587.56 m²

Con base en lo anterior, y a la revisión técnica de los documentos que se presentan, esta Dirección no tiene inconveniente desde el punto de vista técnico para que se continúe con el trámite respectivo. **(Anexo seis).**

IX. **Opinión de la Dirección de Finanzas y Operación Portuaria:** Mediante oficio 7.3.0.2.-281.19 de 28 de noviembre de 2019, la mencionada Dirección manifestó

Se elimina 1 palabra conforme al artículo 116 de la LSTIAIP

[Handwritten mark]

[Redacted area]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

que una vez que se llevó a cabo la revisión del modelo financiero y de la documentación (Base informativa) que presentó TP Terminals, S. de R.L. de C.V., misma que se utilizó para realizar la evaluación correspondiente, le comunico que en opinión de esta Dirección, sobre la rentabilidad económica del proyecto de referencia, se considera favorable y no se tiene inconveniente en que se continúe con el trámite respectivo. **(Anexo siete)**

- X. **Solicitud de permiso y escritos complementarios:** Escritos de 24 de julio, 22 de septiembre, 17 y 28 de noviembre de 2017, 19 de febrero, 3, 11, 30 de mayo, 13, 20 y 31 de agosto, 25, 31 de octubre, 12 de diciembre de 2018, 7 de febrero, 27 de junio, 29 de agosto, 16 y 31 de octubre, 11 y 25 de noviembre de 2019. Inversión pretendida: \$ [REDACTED]

Fundamento legal: Artículos 14, 16, 27 párrafo seis, 28 párrafo diez y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón doce, 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 3°, 4°, 16 párrafo primero fracciones IV, X, XII, XIII y XIV, 17, 20 penúltimo párrafo, 21, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 3°, 52 fracción I y 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2° fracción II, 3°, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 42 fracción VIII y 58 fracción I, 107, 143, 144, 149, 150, 151 Ley General de Bienes Nacionales, 3°, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 del Reglamento de la Ley de Puertos; y 27 fracciones I, VII, VIII, XI, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII del Reglamento Interior de La SCT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009 y Artículo Único fracción VI, párrafo primero del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos descentralizados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto: Usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima afectando un total de 211,587.56 m², para la construcción y operación de las siguientes instalaciones: Instalación y anclaje de una monoboya y el tendido de cuatro tuberías, para el almacenamiento de combustible de alto cabotaje, ubicada en Barra de Campos, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima.

Plano (s) oficial (s): DGP.-F.MANZ.-TRM-PGD-01, PGS-01, PDM-01, AGDT-01, AGD1-01, AGD1-02, AGD2-01, AGD2-02, AGD3-01, AGD3-02, AGD4-01, AGD4-02,

Se elimina 2 palabras conforme al artículo 116 de la LFTAF

A

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

7

AGCD-01, PCD1-01, PCD2-01, PCD3-01 y PCD4-01, Exp.- F.MANZ.C.PI.-2.103 de fecha noviembre de 2019. (Anexo ocho).

SEGUNDA. Ejecución de las obras. Una vez obtenida la Modificación de la Concesión de zona federal terrestre, que emita la autoridad competente, "La Permisiónaria" deberá solicitar a "La SCT" la autorización para la construcción de las obras materia del presente instrumento, misma que se efectuará conforme al programa y calendario de construcción que autorice "La SCT". "La Permisiónaria" se obliga a mantener vigente la concesión citada.

"La SCT" tendrá en todo tiempo la facultad de verificar por sí o por terceros, el avance de la construcción, así como la calidad de los materiales empleados en la correcta ejecución de las obras y podrá ordenar que se corrijan los defectos encontrados.

La construcción o establecimiento de obras e instalaciones, así como la ejecución de obras distintas a las indicadas, sólo podrán hacerse si "La Permisiónaria" obtiene previamente los permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de La Secretaría y demás autoridades que correspondan, conforme a la legislación vigente, siempre que no implique modificación al presente instrumento.

En el evento de que "La Permisiónaria" construya obras o inicie su operación sin la autorización correspondiente, será sancionada por "La SCT" conforme a la Ley, sin perjuicio de lo que proceda conforme a derecho.

En la inteligencia de que "La Permisiónaria" deberá contar con la autorización en materia de hidrocarburos y medio ambiente.

TERCERA. Autorización de inicio de operación. "La Permisiónaria" deberá notificar por escrito a "La SCT" dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación de las obras materia del presente título, a fin de que ésta efectúe la verificación correspondiente y autorice su funcionamiento.

CUARTA. Señalamiento marítimo. "La Permisiónaria" se obliga a instalar el señalamiento marítimo que determinen las autoridades competentes, para lo cual, deberá acreditar de inmediato su comparecencia por escrito ante dichas autoridades y la resolución que recaiga sobre el particular.

QUINTA. Conservación y mantenimiento. "La Permisiónaria" será responsable de la conservación y mantenimiento de los bienes de dominio público de la Federación permitidos, de las obras ejecutadas o que ejecutare, durante la vigencia del presente instrumento, debiendo presentar ante "La DGP" un reporte y fotografías de los trabajos

Se elimina Art Palabra conforme al artículo 116 de la LFTAF



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

correspondientes en el mes de enero de cada año, cuyas características no podrá modificar o alterar, como tampoco podrá construir obras nuevas o adicionales sin la autorización previa y por escrito de "La DGP".

Asimismo, "La Permisiónaria" deberá de presentar en un término de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la expedición del presente instrumento, un programa de mantenimiento e inversión que garantice la correcta operación de los bienes de dominio público de la Federación permisionados, mismo que será aprobado y verificado por "La DGP".

Así también, "La Permisiónaria" será directamente responsable por cualquiera de los daños que, con motivo de la construcción, operación y explotación de los bienes de dominio público de la Federación permisionados, le ocasione al ambiente marino, encontrándose por tanto obligada a restaurar todos los daños causados al equilibrio ecológico, en sujeción a lo dispuesto por los artículos 15, fracción IV y 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos que resulten aplicables.

SEXTA. Obligaciones de "La Permisiónaria":

- I. Cuidar que la construcción, operación y explotación de las obras e instalaciones construidas en los bienes de dominio público de la Federación permisionados, se efectúen de manera que no se obstruyan las áreas navegables, ni se afecte el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias;
- II. Instalar por su cuenta, dar mantenimiento y operar las ayudas a la navegación y las señales marítimas que la Secretaría de Marina estime necesarias para la seguridad en la operación portuaria y en la navegación;
- III. Establecer un sistema de vigilancia para evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación de las instalaciones;
- IV. No almacenar en los bienes de dominio público de la Federación permisionados sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten, fuera del objeto materia del presente título, sin la autorización previa y por escrito de "La DGP" y por las autoridades en materia de hidrocarburos y ambiental;
- V. Contar con un programa para casos de siniestros o emergencias en los bienes de dominio público de la Federación permisionados;

Se elimina la palabra conforme al artículo 116 de la LGTAIP



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

- VI. Instalar en lugares de fácil acceso equipos y sistemas contra incendios, verificar su buen funcionamiento y disponibilidad para su uso inmediato, así como capacitar a las personas que deban operarlos;
- VII. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso a la zona federal marítima;
- VIII. Garantizar el libre tránsito por las zonas federales de tierra o de agua, para cuyo efecto establecerá los accesos específicos, en el entendido de que "La DGP" podrá determinar los que considere necesarios;
- IX. Establecer mecanismos que garanticen a las personas con discapacidad que las instalaciones concesionadas cuentan con la accesibilidad necesaria para su eficaz desplazamiento por ellas así como para hacer uso de los servicios que en estas se presten, incluyendo las especificaciones técnicas y antropométricas, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado de acuerdo a lo dispuesto por la fracción II del artículo 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- X. Observar las disposiciones contenidas en el Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas;
- XI. "La Permisiónaria" se obliga a respetar los derechos de los pueblos indígenas de la localidad;
- XII. "La Permisiónaria" se obliga a respetar los derechos humanos en todas las actividades que desarrolle por el cumplimiento del presente instrumento;
- XIII. "La Permisiónaria" también se obliga a coadyuvar con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en las investigaciones que se generen con motivo de las actividades derivadas del presente instrumento, así como dar la atención correspondiente a los requerimientos informativos de la citada Comisión;
- XIV. Conservar en óptimas condiciones de limpieza e higiene los bienes de dominio

Se elimina 1 palabra conforme al artículo 116 de la LFTIIP

[Handwritten mark]

[Redacted mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

público de la Federación permisionados y observar el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de los Buques 1973 y su Protocolo 1978 (MARPOL 73-78), así como las enmiendas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de marzo de 2007 y 25 de noviembre de 2013;

- XV. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o dragado, que no haya sido autorizado previamente por escrito por "La DGP" o en su caso cuando "La Permisionaria" no tenga o le sea revocado o suspendido; I.- El correspondiente dictamen favorable de impacto ambiental, emitido por parte de las autoridades federales, estatales y/o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias; o bien II.- El proyecto ejecutivo y/o las demás autorizaciones requeridas, cuya expedición corresponda a "La DGP" o a otras autoridades competentes. Los documentos respectivos formarán parte integrante del presente Título;
- XVI. No permitir o tolerar en los bienes de dominio público de la Federación concesionados, el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la Ley, la moral o las buenas costumbres;
- XVII. Informar a "La DGP" de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufran los bienes de dominio público de la Federación permisionados, inmediatamente que tenga conocimiento de ellas;
- XVIII. Establecer condiciones de amarre o fondeo que garanticen la seguridad de las embarcaciones;
- XIX. Garantizar el derecho del paso inocente en el mar territorial y/o zona económica exclusiva mexicana, para cuyo efecto, establecerá los accesos específicos, en el entendido de que "La DGP" podrá determinar los que considere necesarios;
- XX. Conservar y mantener en óptimas condiciones y limpieza las instalaciones y presentar un reporte escrito con fotografías en enero de cada año;
- XXI. Presentar el programa de mantenimiento e inversión en enero de cada año;
- XXII. Observar las normas que en materia de impacto ambiental, señale la autoridad competente para la construcción, operación y explotación de las obras que deriven de

Se elimina la palabra conforme al artículo 116 de la LESTIAE



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ellas, localizadas dentro de los bienes de dominio público de la Federación permisionados;

- XXIII. Gestionar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones que correspondan para la descarga de aguas residuales, así como para ejecutar las obras e instalaciones que para este fin se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación de las zonas federales de agua;
- XXIV. Cumplir con las demás obligaciones que en materia de seguridad de las instalaciones establezcan los Tratados y Convenios Internacionales, las disposiciones legales, administrativas, el presente Título de Permiso, "La DGP" y las demás autoridades competentes.
- XXV. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia en la operación de los bienes permisionado;
- XXVI. No celebrar actos o contratos sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de los mismos;
- XXVII. Llevar a cabo la recepción y demás maniobras particulares que se requieran para la construcción, operación y explotación de los bienes de dominio público de la Federación permisionados con estricto apego a la normatividad aplicable y a las determinaciones de las autoridades competentes;
- XXVIII. Gestionar y obtener en general todos los permisos, licencias y autorizaciones, necesarios, así como los que se requieran para la construcción, operación y explotación de los bienes de dominio público de la Federación permisionados, siendo también responsabilidad de "La Permisiónaria" las omisiones en que pudiese haber incurrido, de conformidad con la legislación de la materia y las demás disposiciones que resulten aplicables;
- XXIX. Cuidar que las obras materia del Título de Permiso y las instalaciones que deriven de ellas, se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las personas que hagan uso de las mismas, y,

Se elimina la palabra conforme al artículo 116 de la LGTITP

[Handwritten mark]

[Redacted area]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

XXX No incurrir en las causas de revocación establecidas en el artículo 33 de la Ley de Puertos.

SÉPTIMA. Responsabilidad frente a terceros. "La Permisinaria" responderá por su única y exclusiva cuenta, por el incumplimiento de sus obligaciones frente al Gobierno Federal, los trabajadores, usuarios y cualesquiera otros terceros, así como de los daños o perjuicios que se les ocasione ya sea con motivo de la construcción, operación y explotación de los bienes de dominio público de la Federación permisionados.

OCTAVA. Seguros.

"La Permisinaria" deberá contratar y mantener en vigor, durante la vigencia del presente Título de Permiso, los seguros que cubran la responsabilidad civil por los daños que pudieran ser ocasionados debido a las obras de construcción, o bien a la operación de las instalaciones en los bienes de dominio público de la Federación permisionados, seguros contra robos y daños a las embarcaciones, a los bienes de terceros, y accidentes de personas, también por daños a las construcciones e instalaciones materia del título, y en general a los bienes propiedad de la Nación.

"La Permisinaria" deberá acreditar fehacientemente ante "La DGP", el cumplimiento de las obligaciones antes precisadas, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del presente Título de Permiso, para lo cual, exhibirá ante esta autoridad portuaria copia de las pólizas y/o billetes de depósito que expidan las instituciones de seguros autorizadas conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios, el Gobierno Federal en primer lugar y "La Permisinaria" en segundo término, que cubran los daños a terceros, así como las renovaciones de dichas pólizas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

NOVENA. Garantía de cumplimiento: "La Permisinaria" se obliga a presentar dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes contados a partir de recepción del presente Título de Permiso, la póliza original o billete de depósito que acredite fehacientemente el otorgamiento de una garantía, para lo cual deberá atender a lo siguiente:

A) Para la etapa de construcción: "La Permisinaria" deberá exhibirla por la cantidad de \$35'509,103.42 (Treinta y cinco millones quinientos nueve mil ciento tres pesos 42/100 Moneda Nacional), correspondiente al 7% del valor de la inversión de la obra marítimo portuaria, conforme al artículo 26 fracción IX, inciso a) de la Ley de Puertos, a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de "La SCT".

Vigencia de la garantía: Esta garantía estará vigente hasta que "La Permisinaria"

Se elimina a la letra conforme al artículo 116 de la LSTAIIP

[Handwritten marks and signatures]



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

haya obtenido la autorización de inicio de operación a que se refiere la Condición Tercera del presente título.

Dicha garantía deberá mantenerse vigente durante la ejecución de las obras. Al terminar la ejecución de las obras la garantía a que se refiere esta Condición se sustituirá por otra, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, cuyo monto será equivalente a seis meses de la contraprestación fiscal que deba pagarse al Gobierno Federal conforme al artículo 26 fracción IX inciso b) de la Ley de Puertos, por el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio público de la Federación permisionados.

El monto de la garantía deberá actualizarse anualmente conforme al artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, aplicable a créditos fiscales.

B) De obligaciones: Dentro de los treinta días naturales siguientes a la obtención de la autorización de inicio de operación, "La Permisiónaria" deberá exhibirla por la cantidad equivalente a seis meses de contraprestación calculada con el valor a que se refiere la Condición Decimosegunda fracción I del presente título.

Vigencia de la garantía: Esta garantía estará vigente durante todo el término del permiso y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por "La Permisiónaria".

La garantía a que se alude en la presente condición podrá presentarse en las siguientes modalidades:

I.- Billete de Depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de "La SCT", de acuerdo con el formato que se agrega como (Anexo diez) y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a "La SCT" de inmediato a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de "La Permisiónaria".

II.- Póliza original de fianza por la mencionada cantidad, que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería

Se elimina la palabra conforme al artículo 116 de la LESTAFI



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

de la Federación, y a disposición de "La SCT", de acuerdo con el formato que se agrega como **(Anexo Once)**, y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su Reglamento.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Las pólizas de fianza que se renueven, se entregarán a "La SCT" de inmediato a partir de ese evento.

DÉCIMA. Funciones de autoridad. "La Permisinaria" se obliga a dar a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia de la construcción, operación y explotación de los bienes de dominio público de la Federación permitidos, cuyas obras y operación, le son permitidas, el acceso a sus instalaciones y en general las máximas facilidades que requieran para el ejercicio de sus funciones, por sí o por terceros que al efecto se autorice.

DECIMOPRIMERA. Contraprestación: "La Permisinaria" pagará a partir de la entrega del presente título al Gobierno Federal el derecho a que se refiere el artículo 232, fracción I de la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Pagará el 7.5% anual sobre el valor del bien permitido, que comprende las áreas de agua ocupadas o de uso exclusivo, conforme al avalúo que emita el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, para lo cual se obliga a presentar de inmediato a La DGP su solicitud de avalúo. Entre tanto se obtiene el citado avalúo específico, "La Permisinaria" deberá comprobar ante "La DGP" por concepto de pagos provisionales el derecho a que se refiere la presente condición con base en el Avalúo Maestro de fecha 15 de marzo de 2012, de acuerdo con los valores que se muestran a continuación, y que se agregan al presente instrumento como **(Anexo doce)**, los cuales deberán **actualizarse anualmente** aplicando una fórmula análoga prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, en la parte correspondiente a la región en donde se localiza el área permitida, en la inteligencia de que deberá comprobar los pagos definitivos en cuanto obtenga el aludido avalúo será la base para el pago de los derechos que cause la instalación permitida:

se elimina la palabra conforme al artículo 116 de la LGTRIP



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Valor espejo de agua			211,587.56 m ²
MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA.	SUPERFICIE OCUPADA Rango en m ²	COSTERA	MUELLE USOS MÚLTIPLES Valor
		51-100 201-500 *	X

* Valor aplica 423 veces.

- II. Se pagará en la forma y términos previstos en los artículos 232 fracción I y 234 de la Ley Federal de Derechos, o la disposición que rija en su caso, 17-A, 21 del Código Fiscal de la Federación.
- III. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público utilizando el sistema de pagos electrónicos "e 5cinco" o el que esté vigente consultando la liga www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco con la clave oficial o la que sustituya.
- IV. Remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos de La SCT de manera inmediata una vez que se efectúe ante las autoridades facultadas para ello por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMOSEGUNDA. Obligaciones fiscales. Independientemente de la contraprestación establecida en la condición anterior, "La Permisinaria" pagará a la Tesorería de la Federación, los derechos por los servicios que le presta el Estado en sus funciones de derecho público, relativos al otorgamiento, registro, señalamiento marítimo y cualesquiera otras obligaciones de carácter fiscal que establezcan las leyes aplicables. Asimismo conforme a lo previsto en el artículo 167 fracción II, 169 de la Ley Federal de Derechos "La Permisinaria" ha cubierto en fecha 17 de julio de 2017, el pago de los derechos por el estudio y trámite de la solicitud y, en su caso, expedición por el otorgamiento del presente Título de Permiso, como lo acreditó mediante el original del recibo bancario de Pago de Contribuciones, Derechos y Aprovechamientos Federales, presentado ante la "La DGP" en fecha 24 de julio de 2017; y por lo que se refiere a las demás obligaciones fiscales, éstas últimas las acreditará "La Permisinaria" ante "La DGP", dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúen los respectivos pagos.

Asimismo "La Permisinaria" se obliga a pagar los derechos por la autorización y la determinación del señalamiento marítimo, de conformidad con lo establecido en el artículo 169-A de la Ley Federal de Derechos o la disposición que rija en su momento.

Se elimina 1 Tránsito conforme al artículo 16 de la LFTNIP

Handwritten mark resembling a stylized 'A' or '7'.

Black circular stamp or mark.

Handwritten mark resembling a stylized 'L' or '7'.

Handwritten mark resembling a stylized 'B' or '7'.

Handwritten mark resembling a stylized 'B' or '7'.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECIMOTERCERA. Contratos con terceros: "La Permisinaria" podrá celebrar contratos con terceros, en los términos previstos por la ley de la materia y su Reglamento, los cuales no podrán exceder de la vigencia del presente instrumento, y en los que se estipule una contraprestación por el uso de la infraestructura construida en los bienes de dominio público de la Federación permisionados, mismos que se presentarán a "La DGP" para su conocimiento, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su formalización.

Por otra parte, los cobros aludidos por el uso de la infraestructura y los servicios necesarios, se fijarán en dichos contratos que celebre "La Permisinaria" con terceros, siempre y cuando lo anterior no contravenga lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Puertos.

DECIMOCUARTA. Verificación. "La DGP" podrá, en todo tiempo, verificar el estado físico y el funcionamiento de los bienes de dominio público de la Federación y obras permisionadas, así como el de las instalaciones construidas por "La Permisinaria", y el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en el Título de Permiso, hacer la evaluación correspondiente y, en su caso, ordenar las medidas que estime necesarias.

Para tales efectos, "La Permisinaria" deberá dar las máximas facilidades a los representantes de "La DGP", quienes intervendrán en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables. Lo mismo se observará cuando se trate de la intervención de las unidades de verificación e inspección a que se refiere el artículo 64 de la Ley de Puertos, 126 y demás aplicables de su Reglamento, en cuyo caso, los gastos de verificación serán cubiertos por "La Permisinaria".

DECIMOQUINTA. Cumplimiento de las obligaciones. En el supuesto de que "La Permisinaria" se abstenga de cumplir o de acreditar que está al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el Título de Permiso, particularmente las de carácter fiscal, así como las que se deriven de las disposiciones legales o administrativas aplicables, queda expresamente establecido que cualquier solicitud presentada por ésta será denegada por lo anteriormente expuesto hasta en tanto no se actualice en el cumplimiento de sus obligaciones.

DECIMOSEXTA. Información estadística y contable. "La Permisinaria" se obliga a mantener registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos portuarios en los bienes de dominio público de la Federación permisionados, incluidos los relativos al volumen y frecuencia de las operaciones y a darlos a conocer a "La DGP" en los términos y formatos determinados por ésta.

Asimismo, "La DGP" podrá solicitar a "La Permisinaria" en todo tiempo, la información contable que al efecto requiera.

Se elimina + palabra conforme al artículo 116 de la LFTTIP

Handwritten mark resembling a stylized 'A' or '7'.



Handwritten mark resembling a stylized 'L' or '2'.

Handwritten mark resembling a stylized 'S' or '3'.

Handwritten mark resembling a stylized 'A' or '4'.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECIMOSEPTIMA. Procedimiento administrativo de ejecución. "La Permisinaria" se someterá al procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación, para el caso de incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones de carácter fiscal, derivadas del presente Título de Permiso, sin perjuicio de que "La DGP" ejerza los demás actos de autoridad que tenga atribuidos o haga valer las pretensiones de que sea titular.

En caso de adeudos fiscales o multas administrativas a cargo de "La Permisinaria" que resulten derivados del incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente Título de Permiso, "La DGP" enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información y documentación respectiva para su cobro coactivo y ejecución, en los términos que dispone el Código Fiscal de la Federación, en cumplimiento a lo previsto en la fracción XI del artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DECIMOCTAVA. Derechos reales. Este Título de Permiso no crea a favor de "La Permisinaria" derechos reales, ni le confiere tampoco acción reivindicatoria o de posesión provisional o definitiva sobre los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación que le han sido permisionados, sino que únicamente le otorga el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones consignados en el objeto del presente al Título de Permiso, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes respectivas.

DECIMONOVENA. Regulación de participación de extranjeros. "La Permisinaria" conoce y acepta que todo extranjero que en cualquier tiempo ulterior al otorgamiento del presente Título de Permiso, que si tuvieren o llegaren a tener uno o varios socios extranjeros que adquieran un interés o participación accionaria en los bienes del dominio público de la Federación objeto del mismo, o bien una participación en los derechos que deriven de éste, se considerarán por ese simple hecho como mexicanos respecto de los mismos, y se entenderá que se obligan a no invocar la protección de sus gobiernos, bajo la pena, de perder dicho interés o su participación accionaria, así como los demás derechos que deriven del presente Título de Permiso, en beneficio de la Nación Mexicana, en términos de lo dispuesto por los artículos 27 fracción I del párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

VIGÉSIMA. Autorización para la transmisión del Permiso o de sus derechos. "La Permisinaria" en ningún caso podrá transferir el presente Título de Permiso o los derechos que deriven del mismo a un tercero, sea cual fuere el instrumento jurídico utilizado para ello, inclusive tratándose de una transmisión de las acciones que integren el capital social de "La Permisinaria" sin la aprobación previa y por escrito de "La DGP", de conformidad con lo

se elimina el artículo 116 de la LFTMI

A

[Redacted]

L

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

dispuesto por el artículo 86 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; lo anterior, sin perjuicio de la obligación de "La Permisitaria" de cumplir con las disposiciones que en materia de concentraciones sean aplicables en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

VIGESIMOPRIMERA. Substitución del presente instrumento por un Contrato de Cesión Parcial de Derechos. En caso de que "La Secretaria" otorgue a una sociedad mercantil mexicana, una concesión para la Administración Portuaria Integral, que comprenda los bienes materia de este título, "La Permisitaria" deberá celebrar con aquella un Contrato de Cesión Parcial de Derechos, mismo que substituirá al presente Título de Permiso y que deberá otorgarse dentro de un período de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha en que inicie operaciones la citada sociedad.

En el contrato a que se refiere el párrafo anterior, se respetarán los derechos de realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones consignados en el objeto del presente Título de Permiso, así como los plazos, condiciones y contraprestación establecidos en el mismo, de acuerdo con lo previsto por el artículo 51 de la Ley de Puertos.

VIGESIMOSEGUNDA. Vigencia: 20 (veinte) años contados a partir de la expedición del presente instrumento.

El permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que "La Permisitaria" continúe ocupando el área y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

Cabe agregar, que el presente instrumento solo podrá prorrogarse hasta por un periodo igual a la vigencia originalmente otorgada, sin exceder del plazo máximo autorizado por "La DGP", y en estricto apego a las condiciones señaladas en el presente instrumento y a las demás disposiciones normativas aplicables de la Ley de Puertos y su Reglamento; no procediendo en ningún caso el trámite correspondiente de la solicitud de prórroga de "La Permisitaria", si no acredita previamente estar al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones, particularmente las de carácter fiscal a su cargo, en los términos indicados en la Condición Decimoquinta relativa al "Cumplimiento de las Obligaciones".

VIGESIMOTERCERA. Terminación. El presente Título de Permiso terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos y 74 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como por causas de interés público e interés social que a juicio de "La DGP" hagan imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o bien por resolución judicial o administrativa.

Asimismo en caso de resultar necesario el rescate del presente Título de Permiso que nos

Se elimina y palabra conforme al artículo 116 de la LFTPIR

[Handwritten mark]

[Redacted area]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

ocupa por causa de utilidad pública o de seguridad nacional, el procedimiento correspondiente para la recuperación de los bienes de dominio público de la Federación concesionados, deberá ser implementado por el Ejecutivo Federal, mediante la indemnización que corresponda, debiendo ser publicada la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación y determinándose la indemnización conducente en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 fracción IV de la Ley de Puertos, 20 de su Reglamento y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMOCUARTA. Causas de revocación. El presente Título de Permiso podrá ser revocado mediante declaración administrativa que emita "La DGP", en los términos establecidos por los artículos 34 de la Ley de Puertos y 18 de la Ley General de Bienes Nacionales, en cuanto se actualicen cualquiera de las causales contenidas en el artículo 33 de la citada Ley de Puertos, o por cualquiera de las causas que a continuación se indican:

- I. No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones establecidas en el presente título;
- II. No ejercer los derechos conferidos en el presente Título de Permiso, durante un lapso mayor de 6 (seis) meses;
- III. Interrumpir la construcción de las obras permitidas y su posterior operación, ya sea total o parcialmente, sin causa justificada;
- IV. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de su operación;
- V. Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello;
- VI. Ceder, hipotecar, gravar o transferir el Permiso, los derechos conferidos en el mismo o los bienes de dominio público de la Federación permitidos, a algún gobierno o estado extranjero o admitir a estos como socios;
- VII. No conservar y mantener debidamente los bienes de dominio público de la Federación permitidos y las obras materia del presente Título de Permiso o no presentar el reporte anual de conservación y mantenimiento en el término previsto en el presente instrumento;

Se eliminan 1 palabra conforme al artículo 116 de la LFTIAIP

[Handwritten marks and signatures on the left margin]



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

- VIII. Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de los bienes de dominio público de la Federación u obras objeto del presente Título de Permiso, o ejecutar obras nuevas o complementarias sin autorización previa de "La DGP";
- IX. No instalar las señales marítimas a que se refiere la Condición Cuarta de este instrumento, y las que "La DGP" estime necesarias, así como no darles mantenimiento, en cumplimiento a lo dispuesto por la Condición Quinta del presente Título de Permiso;
- X. No obtener y no mantener en vigor los permisos, licencias y autorizaciones que se requieran para la ejecución y operación de las obras que le sean aplicables, tales como las autorizaciones de impacto ambiental, hidrocarburos y zona federal marítimo terrestre a que se refieren los Antecedentes IV y VII del presente instrumento;
- XI. No cubrir puntualmente al Gobierno Federal la contraprestación o incumplir las obligaciones fiscales establecidas en el presente Título de Permiso o en la Ley;
- XII. No otorgar o no mantener en vigor y actualizada la garantía de cumplimiento del presente Título de Permiso, o bien los seguros a que se refiere este instrumento;
- XIII. Incumplir las disposiciones legales o administrativas aplicables en materia ecológica y las determinaciones de la autoridad competente y, en su caso, las que se refieren a las áreas naturales protegidas y parques marinos nacionales;
- XIV. Dar a las obras e instalaciones construidas, así como a los bienes de dominio público de la Federación objeto del presente Título de Permiso, un uso distinto al autorizado o no usarlos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley;
- XV. Celebrar actos o contratos con los usuarios, sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de los mismos;
- XVI. Incumplir las Condiciones Décimo Vigésimo Primera y Vigésimo Segunda del presente instrumento, y

Se elimina a palabra conforme al artículo 116 de la LGTAJP

[Handwritten mark]

[Blacked out mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

XVII. Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las disposiciones legales o administrativas aplicables y las consignadas en el presente Título de Permiso.

VIGESIMOQUINTA. Reversión. Al concluir la vigencia, su prórroga o en caso de terminación anticipada o revocación del presente instrumento, los bienes de dominio público de la Federación, instalaciones y obras objeto del presente Título de Permiso revertirán a favor de la Federación en buen estado operativo, sin costo alguno y libres de todo gravamen, responsabilidades o limitaciones, en apego a lo dispuesto para el caso por los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Puertos, así como por el artículo 18 de la Ley General de Bienes Nacionales.

No se requerirá declaratoria previa para que opere la reversión, de manera que en los casos antes precisados, "La Permisiónaria" entregará a "La DGP" los bienes de dominio público de la Federación, instalaciones y obras ejecutadas objeto del presente Título de Permiso, lo que se asentará en el acta administrativa que al efecto se levante dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la conclusión del período de vigencia del presente instrumento o antes, si existe causa de terminación anticipada. En caso contrario, "La DGP" tomará posesión de los bienes de dominio público de la Federación, instalaciones y obras revertidas en forma directa, sin perjuicio de las responsabilidades penales, fiscales o de otra índole en que pudiera incurrir "La Permisiónaria", conforme a los artículos 28 fracciones II y VI y 149 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMOSEXTA. Transferencia de dominio. Las construcciones e instalaciones portuarias adicionales o distintas a las permitidas que llegara a ejecutar "La Permisiónaria", previa autorización de esta autoridad portuaria, se considerarán de su propiedad durante la vigencia del presente Título de Permiso, pero al término de éste o inclusive por terminación anticipada o revocación, pasarán al dominio de la Nación sin costo alguno y libres de todo gravamen, como se indica en el primer párrafo de la condición anterior.

Las obras e instalaciones que se hubiesen construido en los bienes de dominio público de la Federación permitidos, distintas de las consignadas en el objeto del presente Título de Permiso y respecto de las cuales no se haya emitido una autorización previa por parte de "La DGP", se perderán en beneficio de la Nación en términos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Puertos.

VIGESIMOSEPTIMA. Gravámenes. "La Permisiónaria" podrá constituir gravámenes a favor de terceros siempre que no sean Estados o gobiernos extranjeros, sobre las obras o instalaciones que autorice "La DGP", que se ejecuten al amparo del presente Título de Permiso, en los términos del artículo 31 de la Ley de Puertos y de las demás disposiciones

Se elimina la palabra conforme al artículo 116 de la Ley de Puertos

[Handwritten mark]

[Redacted area]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

legales aplicables.

En ningún caso podrán gravarse los bienes de dominio público de la Federación, que se confieren a **"La Permisoria"** para su uso y aprovechamiento, o las obras ejecutadas que pasen al dominio de la Nación una vez revertidas éstas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del preindicado ordenamiento legal.

VIGESIMOCTAVA. Obras no útiles. Al término de la vigencia del presente Título de Permiso, o en su caso de su prórroga, **"La Permisoria"** estará obligada previamente a la entrega de los bienes y, por su cuenta y costo, a demoler y remover las obras e instalaciones que hubiese ejecutado, sin la autorización de **"La DGP"**, o bien aquellas otras que habiéndole sido permitidas con posterioridad al presente instrumento, no sean por sus condiciones de utilidad a juicio de **"La DGP"**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Puertos.

VIGESIMONOVENA. Notificación. Cualesquiera diligencia o notificación que se relacione con lo establecido en el presente Título de Permiso, se entenderán válidas y eficaces si se practican en el domicilio de **"La Permisoria"** que se precisa en el apartado de Antecedentes del presente documento; correo electrónico: mzarate@ienova.com.mx, en tanto no dé conocimiento a **"La DGP"** de manera fehaciente, de que hubiese cambiado de domicilio.

"La Permisoria" acepta que las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas se realicen mediante oficio entregado por mensajero, correo certificado con acuse de recibo, telefax, instructivo, medio de comunicación electrónica o cualquier otro medio de comprobación fehaciente, en los términos previstos por los artículos 35 fracción II y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRIGÉSIMA. Legislación aplicable. La construcción, operación y explotación de los bienes de dominio público de la Federación permitidos, objeto del presente Título de Permiso, estará sujeto, enunciativa y no limitativamente a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los Tratados y Convenios Internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado; por los Acuerdos Interinstitucionales, por la Ley de Puertos, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Ingresos de la Federación y los Reglamentos que deriven de ellas; por los Códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Derechos; por las demás prevenciones técnicas y

Se elimina A elebar conforme
al artículo 116 de la LSTPAIP



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

administrativas aplicables en la materia que dicte "La Secretaría"; por lo dispuesto en la presente Tercera Modificación al Título de Permiso y por los anexos que la integran; así como por las Normas Oficiales Mexicanas, que por su naturaleza son aplicables a este Permiso, por las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes; y por las demás disposiciones jurídicas que por su naturaleza y objeto le son aplicables. "La Permisiónaria" se obliga a observarlas y cumplirlas.

"La Permisiónaria" acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, quedarán sujetas, en todo tiempo, a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor y que el contenido del presente Título de Permiso, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que "La DGP" modifique su texto, aunque podrá hacerlo si lo estima conveniente, siempre y cuando dichas disposiciones no menoscaben sus derechos, en apego a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ningún motivo podrá "La Permisiónaria" celebrar contratos con los usuarios que no se sujeten a las leyes mexicanas o que permitan de algún modo la aplicación directa o indirecta de leyes extranjeras o el sometimiento a autoridades distintas de las mexicanas.

TRIGESIMOPRIMERA. Revisión de condiciones. Las condiciones establecidas en el presente Título de Permiso, podrán revisarse y modificarse cuando **I.** Se actualice el supuesto previsto en el segundo párrafo de la condición anterior, **II.** Cuando se solicite prórroga del Permiso, o bien de la ampliación de su objeto y la modificación del presente título y **III.** Por acuerdo entre "La DGP" y "La Permisiónaria".

Lo anterior, siempre que no se altere el uso o aprovechamiento que es objeto del presente Título de Permiso y que "La Permisiónaria" acredite que está al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente instrumento, particularmente las de carácter fiscal, así como de las que se deriven de las disposiciones legales o administrativas aplicables.

TRIGESIMOSEGUNDA. Jurisdicción. Para las controversias que no corresponda resolver administrativamente a "La DGP" respecto del presente Título de Permiso, "La Permisiónaria" se someterá a los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

TRIGESIMOTERCERA. Inscripción del Permiso en el Registro Público. Para los efectos del artículo 2º fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, "La SCT" es la Dependencia administradora del inmueble concesionado y "La Permisiónaria" se encuentra

Se elimina 1 párrafo conforme al artículo 116 de la LGTAR

[Handwritten marks and scribbles on the left margin]



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

obligada a inscribir por su cuenta y a su cargo en el Registro Público de la Propiedad Federal, el presente Título de Permiso, así como gestionar ante el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima, su inscripción y las anotaciones marginales necesarias, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción VI y 58 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, debiendo acreditar "La Permisiónaria" ante "La DGP" las gestiones conducentes para ello, dentro de un plazo no mayor de 90 (noventa) días naturales, mismo que se computará a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento.

Para los fines antes indicados, "La Permisiónaria" emprenderá los trámites conducentes ante las instancias competentes, como lo son "La DGP" en la esfera de sus respectivas facultades, de acuerdo con lo señalado por el artículo 3o. fracción IX de la Ley de Vías Generales de Comunicación, así como la Secretaría competente en el ámbito de las atribuciones que le corresponden, de conformidad con lo establecido por los artículos 2o. fracción IX y 58 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

TRIGESIMOCUARTA. La firma del presente Título de Permiso por parte de "La Permisiónaria", implica la aceptación incondicional del mismo en todos sus términos y condiciones.

Se emite por duplicado el presente Título de Permiso.

POR LA SCT

POR LA PERMISIONARIA
ACEPTO

ING. FERNANDO BUSTAMANTE IGARTÚA
Director General de Puertos

SERGIO ROMERO OROZCO
Representante Legal

Se elimina 1 palabra conforme al artículo 116 de la LFTTIP